

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-204

Folio No. 0000500032413

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada, confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante oficio DDH-936/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA, CONFIDENCIAL y la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500032413:

"Antecedentes:

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte Interamericana") emitió la sentencia González y otras Vs. Estados Unidos Mexicanos (en adelante "sentencia Campo Algodonero"), en el que se comprobó la responsabilidad internacional del Estado

Se solicita toda la información relativa a la siguiente pregunta:

¿Cuáles han sido las medidas que ha adoptado el gobierno federal para cumplir con la sentencia González y otras Vs. Estados Unidos Mexicanos de la Corte Interamericana?

Sin detrimento de la anterior pregunta, se solicita específicamente lo siguiente:

- 1. Documentación enviada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con motivo del cumplimiento de la sentencia "Campo Algodonero".***
- 2. Órdenes del día, actas, convocatorias, resolutivos o cualquier otro instrumento en el que conste las reuniones entre dependencias federales y cualquier otra entidad gubernamental, no gubernamental, organismo internacional o víctimas, con motivo del cumplimiento de la sentencia "Campo Algodonero".***
- 3. Estado de las investigaciones sobre la identificación, proceso y sanción de la desaparición, vejámenes y homicidio por razón de género de las jóvenes González, Ramos y Herrera, víctimas de la sentencia "Campo Algodonero".***
- 4. Estado que guardan las sanciones administrativas, penales, o disciplinarias de los funcionarios públicos que cometieron irregularidades en el caso "Campo Algodonero".***
- 5. Estado de las investigaciones sobre el acoso y persecución de los familiares de las víctimas del caso "Campo Algodonero".***
- 6. Documentación relativa al acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, al que hace referencia los párrafos 469 y 470 de la sentencia "Campo Algodonero". En caso de aún no haberse realizado, solicitud de toda la documentación sobre el cumplimiento de este punto.***
- 7. Documentación relativa a la construcción del monumento en memoria a las víctimas de homicidio por razones de género derivado de la sentencia "Campo Algodonero".***



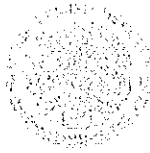
8. **Los informes anuales sobre la estandarización protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres; en términos del párrafo 502 de la sentencia "Campo Algodonero". En caso de no existir, cuáles han sido los avances.**
9. **Los informes anuales de la implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, en términos del párrafo 506 de la sentencia "Campo Algodonero". En caso de no existir, cuáles han sido los avances.**
10. **Estado de la página de internet para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, en términos del párrafo 508 de la sentencia "Campo Algodonero".**
11. **Documentación relativa a la base de datos de personas desaparecidas y cuerpos no identificados, en términos del párrafo 512 de la sentencia "Campo Algodonero".**
12. **Informes sobre capacitación a funcionarios públicos sobre discriminación hacia las mujeres; en términos del párrafo 543 de la sentencia "Campo Algodonero". En caso de no existir, cuáles han sido los avances.**
13. **Información sobre la rehabilitación brindada a los familiares de las víctimas del caso "Campo Algodonero", en términos del párrafo 549 de dicha sentencia.**
14. **Información sobre la entrega de indemnizaciones, gastos y costas dictadas en la sentencia "Campo Algodonero".**

En todas las peticiones, se solicita enunciar las autoridades que han intervenido, las reuniones sostenidas; así como los procesos judiciales, administrativos, civiles, penales, o de otra naturaleza que se hayan iniciado."
(sic)

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante oficio DDH-936/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- **La Secretaría de Relaciones Exteriores no/no es la institución de la Administración Pública Federal encargada coordinar el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por tanto, no se encuentra facultada para dar respuesta a la solicitud de información sobre las medidas que ha adoptado el gobierno federal para cumplir con la sentencia**



COMITÉ DE INFORMACIÓN

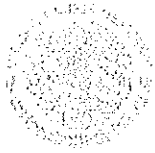
Oficio Número: CI-204

Folio No. 0000500032413

Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada, confidencial y la
declaratoria de inexistencia.

"González Banda y otras vs México (Campo Algodonero)", emitida por ese Tribunal internacional.

- Se aclara que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) es la institución encargada de coordinar a las dependencias involucradas en el cumplimiento de la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana en el caso "González Banda y otras vs. México (Campo Algodonero)", de conformidad con lo establecido por el artículo 27 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que señala a la SEGOB como la dependencia de la administración pública federal encargada de coordinar la política interior y las relaciones del Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión y demás instituciones gubernamentales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las resoluciones que dicte la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado mexicano.
- De conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Secretaría de Relaciones Exteriores es únicamente el canal por el cual se transmiten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos los informes sobre el cumplimiento de las sentencias emitidas en contra de México, los cuales son elaborados por la Secretaría de Gobernación.
- En ese sentido, y con relación al numeral 1 del cuestionario presentado por el interesado, se informa que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha remitido hasta la fecha a la Corte Interamericana de Derechos Humanos tres informes de cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso "González Banda y otras vs. México (Campo Algodonero)", cuya copia obra en los archivos de esta Dirección General.
- Estos tres informes contienen datos personales e información que se encuentra clasificada como reservada por 12 años y confidencial conforme a lo establecido en los artículos 13, fracc. V, y 18, fracc. II de la LFTAIPG, por lo que esta Unidad Administrativa elaborará una versión pública de la documentación, para que, previo pago de derechos por concepto de 134 fojas simples, se ponga a disposición del interesado.
- Por otra parte, y por lo que respecta a los demás numerales del cuestionario presentado por el solicitante (**numeral 2 al 10**), después de hacer una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, no se localizó documento alguno que atienda dichas peticiones, por lo que de conformidad con el Artículo 46 de la LFTAIPG se declara la inexistencia de los mismos. Se sugiere orientar al peticionario para que consulte sobre los mismos a la Secretaría de Gobernación, al ser ésta la institución competente para atender su solicitud de información, de conformidad con el artículo 27 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación." (sic) [**Énfasis añadido**]



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-204

Folio No. 0000500032413

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada, confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, en lo que se refiere a la información contenida en dichos informes.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones II, III y último párrafo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de facultades y atribuciones del organismo internacional, en virtud de que el procedimiento de cumplimiento forma parte de la sustanciación de dichos procedimientos, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

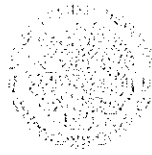
Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, en lo que respecta a los datos personales contenidos en dichos informes.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a los incisos 2 al



10 de la solicitud, atendiendo a los razonamientos expresados por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

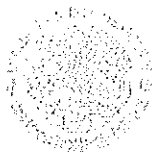
Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a los numerales 2 a 10 de la solicitud no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 13, fracción V, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, IV, y V y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada, confidencial y la declaratoria de inexistencia que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante oficio DDH-936/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032413, por encontrarse apegada a



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-204

Folio No. 0000500032413

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada, confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Atendiendo a lo expresa por la unidad administrativa consultada, proporciónese al solicitante la versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

AFP